

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 06 de julio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 03 de agosto de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ
JIMENEZ SECRETARIA

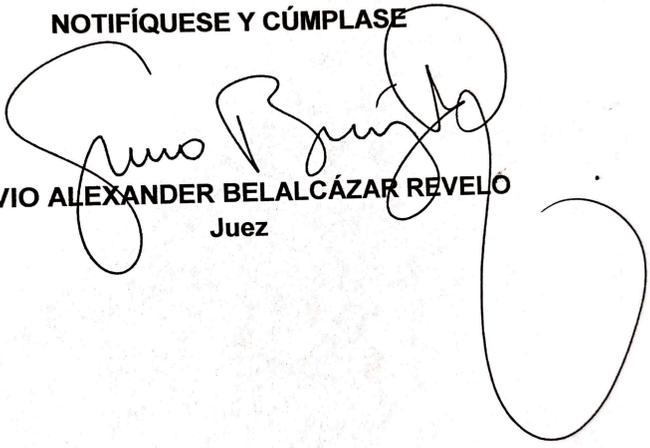
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno
(2021) Radicado: 630014003006-2018-00791-00

El juzgado, teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no está conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que dicho mandamiento, se libró por dos letras de cambio, valores que no se encuentran liquidados individualmente en la liquidación presentada y además de ello, imputa abonos que no han sido reportados; el Despacho,

Resuelve

Primero: Requerir a la parte demandante para que, aclare la liquidación del crédito aportada, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la presente nuevamente, debidamente corregida y además de ello, proceda a reportar los abonos e indique a que capital corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 125 DE 04 DE AGOSTO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ
JIMENEZ

SECRETARIA

GPF

(Carpeta 07)